



PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS  
COMERCIANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS  
RADICADO . 080013153004202100288

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En este asunto, en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se admite la solicitud de reorganización, se realizaron ordenaciones que no han sido cumplidas de manera rigurosa.

En efecto en ese auto se dispone:

*5. ORDENAR a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la fecha de expedición de este auto, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas*

No se ha presentado constancia de haberse cumplido con esta ordenación.

También se dispuso:

*8. ORDENAR a la promotora que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, **efectivamente** informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo de la deudora. (Resalte fuera de original).*

Es el caso que se ha presentado facturación del servicio de mensajería que da cuenta del pago del envío, más no se ha presentado prueba de la recepción efectiva del mensaje por parte de sus destinatarios, que según el proyecto de graduación y calificación de créditos lo son: Banco Davivienda, Banco BBVA, Alcaldía de Barranquilla, Jhony Alexander Forero.

De igual manera se ordenó.

*9. DISPONER la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

No hay constancia de que se hubiere remitido copia de la providencia al ministerio de la Protección Social y a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En lo que hace al proceso adelantado contra la comerciante por parte del juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, Radicación: 50001 3153 005 2020 00222 00, Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL , Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.), se ha de oficiar al mismo poniéndole de presente la admisión de la solicitud de reorganización y la orden de. “ 11.- ADVERTIR, que a partir de la fecha no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3401934. Email: [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

*reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite...” para que proceda según estime pertinente en atención a la clase de proceso, adelantado,, fecha de admisión y estado del mismo.*

Por lo anterior el Juzgado,

## R E S U E L V E

1°) REQUERIR a la comerciante solicitante del proceso de reorganización, proceda con el cumplimiento de las ordenaciones impartidas en el auto de 13 de diciembre de 2021, según lo arriba expuesto.

2°) OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, poniéndole presente que por auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se decretó el inicio del proceso de reorganización empresarial de la persona natural comerciante SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS, en el cual se dispuso:

*11.- ADVERTIR, que a partir de la fecha no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite*

Como quiera que en ese juzgado se adelanta el proceso bajo Radicación: 50001 3153 005 2020 00222 00, Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL , Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.), sírvase proceder según estime pertinente en atención a la clase de proceso adelantado por ese juzgado, su fecha de admisión y estado del mismo.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871e47fb0e350f5862686d7dfa7d8b33efed6cc898daa4df226b559df62f115**

Documento generado en 28/06/2023 09:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**